

	<b>FORMATO:</b> ACTA	Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

## ACTA No. 1

### DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 12 de marzo de 2021
HORA:	De 10:00 a 10:40
LUGAR:	MVCT, Teams ( <a href="https://cutt.ly/ZzXjFty">https://cutt.ly/ZzXjFty</a> )
ASISTENTES:	Elena Meléndez Tapias – Asesora Servicios Públicos Alcaldía de Cartagena
	Claudia Botello Rodríguez - Alcaldía de Cartagena
	Angela Calderón Urrego – Contratista Grupo Monitoreo SGP
	Diana Lozano Botella – Contratista Grupo Monitoreo SGP
	Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP

### ORDEN DEL DIA:

1. Asistencia técnica pago de subsidios vigencia 2020

### DESARROLLO:

#### Antecedente.

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y la Entidades Territoriales realizó el 11 de marzo 2021, de 3pm a 4 pm, una Jornada Preventiva de Servicios Públicos con representantes del Distrito de Cartagena y de la empresa Pacaribe S.A E.S.P., con el fin de conocer el estado de pago de subsidios del servicio de aseo de la vigencia 2020. En dicha jornada la representación del Distrito solicitó asistencia técnica del MVCT para aclarar la posibilidad de pagar los subsidios de aseo adeudados al citado prestador, de la vigencia 2020, con los recursos del SGP-APSB que se recibirán en 2021.

#### Asistencia técnica pago de subsidios.

Conforme a compromiso adquirido en la Jornada Preventiva de Servicios Públicos al Distrito de Cartagena, se programó para el 12 de marzo (de 10 am a 11 am), la reunión para brindar asistencia a los representantes del Distrito, en el marco de las competencias del MVCT, conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1604 de 2020)<sup>1</sup> y el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 2° Decreto 3571 de 2011 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1604 de 2020), numeral 18:** "Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector."

<sup>2</sup> **ARTICULO 2.3.5.1.6.3.42. Asistencia técnica.** Previa a la aplicación de las medidas de que trata la presente sección y para mitigar los eventos de riesgo encontrados en las entidades territoriales, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del ámbito de sus competencias, brindará asistencia técnica a los ejecutores del SGP cuando lo considere pertinente."

Realizadas las presentaciones de los asistentes, la representación del Distrito, a través de Elena Melendez Tapias, manifiesta que una vez realizadas las mesas de trabajo con el equipo de Pacaribe, en diciembre de 2020, se resolvieron las glosas realizadas por el Distrito a las cuentas de cobros presentadas para el cobro de los subsidios otorgados entre los meses de marzo y noviembre de 2020, por el mencionado prestador, siendo que el 31 de diciembre de 2020 quedo radicada la cuenta por un valor de \$6.080 millones.

Dado que durante la vigencia 2020 se presentaron necesidades de recursos superiores a las proyectadas, para atender el déficit de subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, al momento de recibir el cobro de los subsidios de Pacaribe, no se contaban con los recursos para realizar el pago, por lo que desean aclarar si es posible que parte de ese pago se realice con los recursos del SGP-APSB asignados para la vigencia 2021.

Al respecto, en primer lugar se recuerda que de conformidad con lo señalado en el artículo 287<sup>3</sup> de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, razón por la cual, este Ministerio no puede entrar a coadministrar las decisiones que adopten las mismas, máxime si se tiene en cuenta que las funciones de esta Entidad en materia de agua potable y saneamiento básico, van dirigidas a formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en dicha materia, así como los instrumentos normativos para su implementación.

En relación con la inquietud presentada se indica que un detalle importante a tener en cuenta es si el valor que cobra la empresa Pacaribe S.A E.S.P. quedo registrado como una cuenta por pagar (CxP) de la vigencia 2020, pues dado que como ha conceptuado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) a través de su Oficina Asesora Jurídica, los subsidios no fenecen<sup>4</sup>, por lo que es posible que, sí el pago fue reconocido como (CxP) de la vigencia 2020, sea cancelado con recursos del SGP-APSB de la vigencia 2021.

Se recuerda que es deber de la entidad territorial verificar las apropiaciones por concepto de subsidios establecidas en el presupuesto de la vigencia 2021, con el fin de identificar si las mismas permiten cubrir la necesidad de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; para que en caso de ser necesario, se tomen las medidas que permitan dar cumplimiento al pago de subsidios, y al monto debido, realizando las operaciones presupuestales que se estimen pertinentes, destinando otras fuentes de recursos, teniendo en cuenta el artículo 2.3.4.1.3.14. del Decreto 1077 de 2015<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

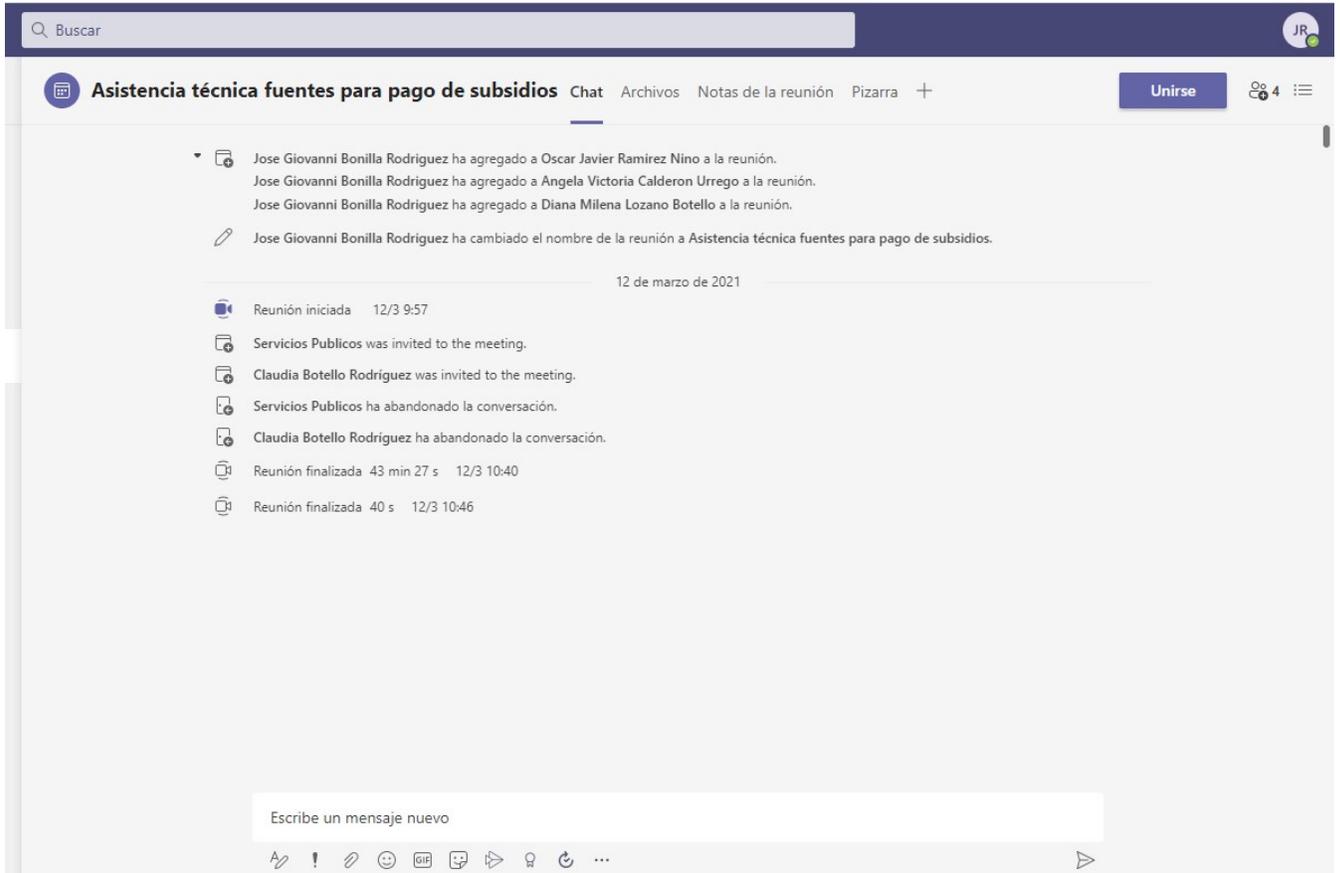
<sup>4</sup> **Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 034 de 2017,** "(...) Los subsidios no fenecen, y por ende, la obligación de que éstos deban ser entregados a los prestadores, con el propósito de que sean aplicados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, persiste a pesar de que no exista contrato o convenio de giro de recursos, y de que la vigencia para la cual se entregaron haya vencido."

<sup>5</sup> **Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.4.1.3.14.** "Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:

- a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios definidos en el artículo 2.3.4.1.1.1 de este capítulo, podrán ser administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios;

Finalmente se reitera que la empresa prestadora puede utilizar los medios legales que considere necesarios para hacer efectiva la transferencia, que pueden ser entre otros, acuerdos de pago, conciliaciones, o acciones judiciales, caso en el cual el Distrito tendrá que establecer las fuentes de recursos con las cuales atenderá la obligación que surja.

## FIRMAS: Reunión realizada en Teams (<https://cutt.ly/ZzXjFty>)



Elaboró: Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB / DPR  
Revisó: Ángela Calderón Urrego – Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB / DPR  
Fecha: Marzo 2021

- 
- b) Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;
  - c) Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector (Ley 60 de 1993);
  - d) Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
  - e) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;
  - f) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);
  - g) Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994.
- En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios (artículo 100 de la Ley 142 de 1994)."